

Dada en Burgos, en las Cortes que nos mandamos fazer, honze dias de febrero [era de mill] e quatrozientos [et çinco annos]. []çalez la fiz escriuir por mandado del rey. Garçia Alfonso. Ruy Garçia [] el arçobispo de Toledo.

Et agora la dicha abadesa e conuento [del dicho monesterio desa dicha çibdad enbiaron] a nos a pedir merçed que les confirmasemos la dicha carta e ge la mandasemos guardar en todo segunt que en ella se contiene. E nos el sobre [dicho rey don Johan por] les fazer bien e merçed, touimoslo por bien. Et mandamos les vala e les sea guardada en todo bien e conplidamente segunt que [] mejor e mas conplidamente les fue guardada en tiempo del dicho rey don Alfonso nuestro auuelo e del rey don Enrique nuestro padre que Dios guarde e en el nuestro fasta aqui. [Et ningu]no nin algunos non sean osados de les yr nin pasar contra ello nin contra parte dello en algunt tiempo por alguna manera, synon qualquier o qualesquier que lo fiziesen [aurian] la nuestra yra e demas pechar nos y an la pena que en la dicha carta se contiene, et a la dicha abadesa e conuento todos los dannos e menoscabos que por ende reçibiesen doblados. Et desto les mandamos dar eta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo colgado.

Dada en las Cortes de la muy noble çibdat de Burgos, quinze dias de octubre era de mill e quatroçientos e diez e siete annos.

Yo Gonçalo Lopez la fiz escriuir por mandado del rey. Ferrand Arias.

27

1379-octubre-15, Cortes de Burgos. Confirmación de Juan I del privilegio de Enrique II de donación a Santa Clara de Murcia de las casas reales y los 2.000 maravedís del almojarifazgo. Inserta en confirmación de Juan II, Alcalá de Henares, 15-abril-1408. MBAM, Perg. orig. nº 18, ver doc. nº 41.

28

1382-febrero-19, Murcia. Carta de censo otorgada por Catalina García, monja, y el convento de Santa Clara de Murcia con cargo a Juan López de Cózar, vecino de Murcia, sobre siete tahúllas de viña. MBAM, Perg. orig. nº 21 (325 x 239 mm).



[Sepan quantos] esta carta vieren commo [Catalina Garçia, fija de] Pasqual Garçia e monja de la orden de Santa Clara de Murçia, con voluntat e otorgamiento de donna Gostança Garçia, abadesa de la dicha orden, et otrosi con voluntad e otorgamiento de donna Vrraca Martinez e Françisca Ximenez e donna Sor Gislunga e donna Beuencasa de [Capellades], que son las quatro duennas [e dis]cretas de la dicha orden, seyendo ayuntadas a canpana repicada en la dicha orden segunt que lo auemos [de] vso e de costunbre, de grado e de buen coraçon e sin toda fuerça e premia, por mi e por la dicha orden do e establesco de nueuo a çienso e çierta renta, a mejoria e en alguna cosa non peoria a vso e costunbre de buen labrador, a uos Johan Lopez de Coçar, vezino de la dicha çibdat de Murçia, presente e reçibiente, e a los vuestros para sienpre jamas, siete tafullas de vinna que son en Benifiar, huerta de Murçia, que afruentan con vinna del dicho Pasqual Garçia et con camino [publico] e con la açequia de Benituyçer e con vinna çensal de las monjas.

Las antedichas tafullas de vinna con aruoles, [plantas], açequias, aguas [a regar] e con entradas e con sallidas e afrontaçiones suyas e con todos sus derechos e pertançias, et en vno [con todos nuestros] lugares, vos e los vuestros los ayades e tengades posescades para sienpre jamas enteramente, que aquellas mejoredes e non peoredes, e vos e los vuestros dedes e paguedes a mi e a la dicha orden por çienso e çierta renta a razon de quatro morauedis e medio por cada una tafulla desta moneda corrible de nuestro sennor el rey, por cada una tafulla cadanno para sienpre jamas. Los quales morauedis començaredes a pagar en la fiesta de Sant Miguell del mes de setiembre primero que viene, et asi cadanno para sienpre jamas en la dicha fiesta.

Et vos nin los vuestros non llamedes nin llamedes otro sennor sinon a mi e a la dicha orden por razon del dicho çienso de cadanno. Et despues treynta dias que vos e los vuestros [sea]des fadigados en el dicho Pasqual Garçia e en los suyos, podades las dichas tafullas [con todos los mejoramientos que vos y fizierdes dar, vender, en]pennar, camiar, enajenar e fazer ende vos e los vuestros [todas vuestras] voluntades commo de la vuestra cosa misma propia, saluo enpero a mi e a la dicha [orden] cadanno el dicho sienso en la dicha fiesta, e al dicho Pasqual Garçia e a los suyos derecho, sennorio e fadiga [de treynta dias et el loysmo ques la dezena parte] del preçio. Et prometo vos este dicho açensamiento [con todos los mejoramientos que vos e los vuestros y fierdes], fazer tener e auer e poseyr en sana paz para sienpre jamas contra todas personas, et [de nos par]ar e r[esponder] por vos e por los vuestros a todo pleito, question, prouição o demanda que vos y sera fecha o mouida por alguna presona estranna o priuada, en corte o fuera corte, en juyzio o fuera de juyzio o en qualquier lugar, et de ser ende a vos e a los vuestros leal guarente, otona e defendedora et tenida e obligada para sienpre jamas de firme e leal euicçion e guarentia, et de todo danno e menoscabo e interese contra todas personas a fuero de Murçia. Et por todas las dichas cosas asy tener e conplir obligo a uos e a los vuestros mi e todos mis bienes muebles e rayzes auidos e por auer en todo lugar.



Et nos dichas donna Gostança Garçia, abadesa sobredicha, e donna Vrraca Martinez e Françisca [Ximenez] e donna Sor Gislunga e donna Beuencasa de Capellades, que somos las quatro duennas discretas de la dicha orden, seyendo presentes a lo que dicho es otorgamos que la dicha Catalina Garçia que ha fecha e otorgado esta dicha carta e las cosas en ella contenidas con nuestra voluntad e otorgamiento, et prometemos de non venir contra ello.

Et yo dicho Johan Lopez que presente so, otorgo que reçibo de uos dicha Catalina Garçia, con voluntad de las dichas duennas, las dichas siete tafullas de vinna a sienso de la manera que dicho es. Et prometo las dichas tafullas de vinna mejorar et non peorar e de vos dar e pagar los dichos quatro morauedis e medio por cada una tafulla cadanno para sienpre jamas en la dicha fiesta de Sant Miguell. Et otrosi prometo tener e conplir todas las posturas e condiçiones en esta carta contenidas, so obligaçion de mi e de todos mis bienes muebles e rayzes auidos e por auer en todo lugar.

Et amas las dichas partes renunçiamos de çierta çiençia a exsepçion denganno, et aquella ley del fuero nueuo que fabla en razon de las vendidas e de las entregas que son fechos por mas o por menos de la meatat del derecho precio que puedan ser reuogados dentro tienpo de quatro annos, et a todo otro fuero, derecho, ley, razon constituçion e costunbre contra esto viniente e a nos ayudante por lo reuogar en algun tienpo en todo o en parte. Et desta razon nos amas las dichas partes requerimos al notario yuso escripto que nos de e faga sendas cartas publicas, amas de vn tenor, por que cada uno de nos aya e tenga la [suya] para ayuda e guarda de nuestro derecho.

Fecha la carta en la noble çibdat de Murçia, dizinueue dias de febrero, era de mill e quatroçientos e veynte [annos].

Testigos son desta carta llamados e rogados Berenguer Auger e Domingo Garçia Dalcaraz e Ferrant Garçia perayre, vezinos de Murçia.

Yo Alfonso Ayem, notario publico de la noble çibdat de Murçia, que esta carta fiz escriuir e çerre, et en testimonio de verdat fiz ende aqui este mio acostunbrado sig (*signo*) no.

(*En el reverso: "carta de çiensso"*)

1383-abril-17, Guadalajara. Testimonio del embargo y venta de las casas de don Yuda Matut, judío de Guadalajara, para pagar la deuda contraída por el arrendamiento de alcabalas y 6 monedas. Inserta varios traslados de cartas: de Juan I ordenando pagar las rentas atrasadas de alcabalas y 6 monedas a Pedro Fernández de Villegas, contador mayor y tesorero (rota la fecha);

